

la que queda sin efecto, con el reintegro, en su caso, de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1972.—P. D. el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 24 de febrero de 1972 por la que se anulan los beneficios fiscales otorgados en 24 de febrero de 1970 a la Empresa «Industrias Lácteas de Badajoz, S. A.», por renuncia expresa de la citada Empresa.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 31 de enero de 1972, remitida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, de la Presidencia del Gobierno, por la que se participa la renuncia expresa de la Sociedad en proyecto de constitución «Industrias Lácteas de Badajoz, S. A.», para la instalación de una industria láctea en la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria del Plan Badajoz.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes, dispone se suspenda la aplicación de los beneficios de carácter fiscal otorgados por la Orden de 24 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de fecha 17 de marzo siguiente), que queda sin efecto, a la Empresa «Industrias Lácteas de Badajoz, S. A.», empíazada en Badajoz, y, en su caso, el reintegro de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1972.—P. D. el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 24 de febrero de 1972 por la que se conceden a la Empresa «Conserva Manchega, Sociedad Limitada», los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: En 17 de noviembre de 1971 se ha firmado el acta de concierto celebrado por el Ministerio de Industria y don Santiago García Pozo, representante de la Empresa «Conserva Manchega, S. L.», por la ampliación de su industria de fabricación de conservas vegetales sita en Almagro (Ciudad Real), como comprendida en el Sector de Conservas Vegetales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con la Entidad «Conserva Manchega, S. L.», por la industria indicada, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se conceden a ésta, los siguientes beneficios de carácter fiscal:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo, durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 80 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que gravan las aportaciones con motivo de ampliaciones de capital de la Entidad concertada que se prevé en el plan financiero y que no sean objeto de exención por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 5 de abril de 1965.

c) Reducción del 80 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de empréstitos previstos en el programa financiero formulado por la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de préstamos y operaciones de crédito previstas en el mismo, siempre que estos últimos se convengan por la Entidad concertada con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito Oficial, en la forma establecida por la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por un período de cuatro años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen, por un período no superior a cuatro años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 5.º de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General correspondiente, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere oportuno, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1972.—P. D. el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 24 de febrero de 1972 por la que se autoriza el cambio de titularidad de la Empresa «Sarrío Compañía Papelera de Leiza, S. A.», a favor de «Celulosas de Extremadura, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En 27 de diciembre de 1971 se ha firmado el acta de concierto complementario de la de 26 de junio del mismo año (Sector Papelero) entre el Ministerio de Industria y don Lorenzo Marco Sarrío, apoderado de la Sociedad «Sarrío Compañía Papelera de Leiza, S. A.».

Con posterioridad al 26 de junio de 1971, la Entidad concertada consideró necesario, por razones financieras y de mayor eficacia, llevar a cabo los proyectos objeto de concierto, mediante la constitución de una nueva Sociedad, que se realizó bajo el nombre de «Celulosas de Extremadura, S. A.», al tiempo que solicitaban de la Dirección General de Industrias Químicas y de la Construcción se autorizase para que «Celulosas de Extremadura, Sociedad Anónima», se subrogase de la totalidad de los derechos y obligaciones que corresponden a la Entidad inicialmente concertada en virtud de las actas de concierto de 31 de enero de 1966 y de 26 de junio de 1971, cosa que se lleva a efecto mediante la extensión de la presente acta complementaria.

En consecuencia, la nueva Entidad concertada deberá llevar a cabo en los términos y condiciones establecidos en los anexos técnicos y financieros de las suscritas actas de concierto el proyecto relativo a la creación de un nuevo centro de producción en las proximidades de Mérida (Badajoz), en el que se instalarán las factorías que se señalan en el acta de 27 de diciembre de 1971.

Los derechos y obligaciones que adquiera por subrogación «Celulosas de Extremadura, S. A.», derivan de las cláusulas contenidas en las actas de concierto anteriormente suscritas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley número 194/1963, de 28 de diciembre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En tal situación, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se acepta el cambio de titularidad de la Sociedad «Sarrío Compañía Papelera de Leiza, S. A.», por el de «Celulosas de Extremadura, S. A.».

Segundo.—Los beneficios de carácter fiscal, en su día tras pasados a la Entidad «Sarrío Compañía Papelera de Leiza, Sociedad Anónima», se entenderán otorgados con todos sus efectos a la nueva Sociedad «Celulosas de Extremadura, S. A.», la que asumirá igualmente las obligaciones establecidas en la vigente legislación sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1972.—P. D. el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.